



AUTO No. CNSC - 20182120008334 DEL 26-07-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta - Magdalena, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta - Magdalena y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.002.437, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Técnico, Grado 3, identificado con la OPEC No. 57321.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual la señora **CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO** obtuvo una calificación de **70.7**.

La señora **CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta - Magdalena, bajo el radicado No. 470013105001-2018-026200.

Mediante Sentencia del diecinueve (19) de julio de 2018, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta - Magdalena, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO**; decisión notificada a la CNSC el 23 de julio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional a favor de CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO, por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y solidariamente a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de respuesta de fondo a la petición realizada por la accionante el día 5 de junio de 2018. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta - Magdalena, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a resolver de manera concreta, de fondo y congruente la petición presentada el 05 de junio de 2018 por la señora **CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: carmenzuzana@hotmail.com.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta - Magdalena, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición a la señora **CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que proceda a resolver de manera concreta, de fondo y congruente la petición presentada el 05 de junio de 2018 por la señora **CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta - Magdalena**, en la dirección electrónica j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CARMEN SUSANA LOZANO ROYERO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: carmenzuzana@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 26 de julio de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
de - Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

